

ALCANCES Y DESAFÍOS DE LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO

MEXICO'S NEW TRANSPARENCY AND ACCESS TO PUBLIC INFORMATION LAW, COMPREHENSIVENESS AND CHALLENGES

Alma de los Ángeles RÍOS RUÍZ*

RESUMEN: El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para la construcción democrática en México. De este modo, son fundamentales para lograr un gobierno comprometido con las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos. De acuerdo con el *World Justice Project*, Índice de Gobierno Abierto 2015, México ocupa el lugar 42, de 102 países en la apertura gubernamental de información. Por lo que nuestro gobierno debe trabajar para que la accesibilidad de la información sea oportuna, confiable, útil, veraz, certera, pública, así como completa; con el objetivo de que ésta sea un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades.

De aquí la importancia del presente artículo, que tiene como objetivo analizar los alcances y desafíos de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ya que dicha ley, busca tanto ampliar como fortalecer los mecanismos de acceso a la información adoptando el nuevo paradigma de una transparencia proactiva, además, de fortalecer los medios de defensa a quienes solicitan información y es rigurosa con quienes incumplan sus obligaciones en la materia. De tal suerte, que el concepto de transparencia proactiva será fundamental para construir un Estado democrático donde las autoridades deben ser abiertas para establecer un nuevo estándar de corresponsabilidad por parte de todos los representantes del Estado Mexicano.

Palabras Clave: acceso a la información, transparencia, gobierno abierto, Estado democrático, sistema nacional de transparencia, transparencia proactiva.

* Profesora de tiempo Completo "C" Definitiva de la Facultad de Derecho de la UNAM, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el Nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

ABSTRACT: The access to information, transparency and accountability are essential elements for building democracy in Mexico. Thus, they are essential to achieve a committed government to the needs of citizens and society interested in actively participating in public affairs. According to the World Justice Project, 2015 Open Government Index, Mexico ranks 42 of 102 countries in open government information. So, our government must work to ensure that accessibility to information is timely, reliable, useful, truthful, accurate, and completely public; with the aim that this is a bridge of interaction between society and authorities.

Hence the importance of this article, which aims to analyze the achievements and challenges of the new Transparency and Access to Public Information Law; given that such legislation seeks to expand and strengthen mechanisms for access to information by adopting the new paradigm of proactive transparency, aims to strengthen the defenses of those requesting information and is rigorous with those who violate their obligations in this area. In that way, the concept of proactive transparency is critical to building a democratic state where the authorities must be open and must establish a new standard of responsibility by all the representatives of the Mexican State.

Keywords: access to information, transparency, open government, democratic, national system of transparency, proactive transparency.

Introducción.

En México el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución desde 2007 y contamos con 32 leyes locales, una ley federal y una ley general en materia de transparencia y acceso a la información; en la actualidad todo Estado democrático está obligado a incluir un sistema que garantice y reconozca el acceso a la información como derecho humano. Por lo que es obligación del gobierno mexicano velar por este derecho, ya que aún prevalecen limitaciones severas que impiden avanzar hacia la consolidación de la transparencia y la rendición de cuentas.

La transparencia y el derecho a la información pública son factores esenciales de las democracias modernas. El sistema de representación ciudadana se fortalece a partir de su ejercicio cotidiano, permitiendo tomar mejores decisiones así como acciones de gobierno en favor de los ciudadanos. El derecho a la información¹ es reconocido cada vez más como

¹ El derecho a la información se reconoce cada vez más como un derecho democrático fundamental, fue establecido en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU hace más de 50 años, que a la letra señala: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el

uno de los garantizados en los países con democracias establecidas, con la esperanza de que se puedan impulsar esfuerzos para cambiar el comportamiento de las instituciones tanto gubernamentales como privadas.

México a lo largo de su historia ha ido construyendo bases para consolidar el derecho de acceso a la información, la edificación de una cultura ciudadana de libre acceso a la información es un proceso constante que consiste en involucrar a un mayor número de ciudadanos, en el día a día de los gobiernos e instituciones; por lo que resulta importante que la nueva Ley General de Transparencia logre garantizar este derecho con base en el artículo 1° y 6° constitucional como un derecho humano. Además que los sujetos obligados, es decir, de cualquier autoridad pública o que reciba ingresos públicos, entidad de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos cumplan con las obligaciones que establece la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información.

En el crecimiento de la transparencia y monitoreo a los gobiernos, los medios de comunicación han jugado de manera tradicional un papel preponderante. Desde el surgimiento del oficio periodístico en el siglo XVII, con el desarrollo de la comunicación masiva en el siglo XX a través de la radio, televisión, imagen y acciones gubernamentales se comienzan a dar a conocer cotidianamente a través tanto del periodismo político como de la opinión pública como fuerza social empieza a tomar un mayor valor y a convertirse en una fuerza que comienza a equilibrar en un grado creciente la balanza del poder político.

En la era digital las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) se establecen como medios de intercambio de datos en todos los niveles. Estas herramientas, a raíz de su propagación y la accesibilidad creciente de infraestructura de telecomunicaciones, banda ancha como telefonía portátil, contribuyen a una progresiva facilidad de recolección de datos por parte de los ciudadanos y las instancias encargadas de transparentar los gobiernos, como asociaciones civiles garantes de los derechos humanos. La posibilidad de conseguir pruebas a bajo costo y de manera discreta de actos de corrupción² ha empezado a inhibir cierta clase de prácticas de corrupción que antes se realizaban con mayor facilidad a la vista de todos.

de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

² En la obra de la República de Platón, se puede apreciar que el filósofo hace alusión al concepto de “hombre tiránico”. Es así como entendemos en esta obra de más de dos mil años de antigüedad, el hecho de que en tiempos antiguos igualmente existía en la filosofía de la época, la conciencia de que el hombre podía tender a realizar actos negativos o que fueran en contra de terceros. Platón nos menciona lo siguiente: *“Estos deseos nacen en el alma de todos los hombres; pero unos, reprimidos por las leyes o por otros deseos mejores, se desvanecen enteramente; mientras que en otros, por el contrario, estos deseos son más numerosos y al mismo*

La corrupción es intrínsecamente dependiente a la naturaleza humana, por lo que no existe ningún mecanismo, proyecto gubernamental o método científico, que pueda eliminarla en su plenitud. Esto quiere decir que los mecanismos tal vez puedan combatirla, pero jamás serán capaces de erradicarla en su totalidad. De esta forma se explica el por qué, sin importar la cultura o el lugar geográfico que se estudie, siempre la corrupción³ estará presente en mayor o menor medida.

A partir de la propagación de internet a finales de la década de 2000 y el posterior advenimiento de la telefonía celular extendida, los ciudadanos han contado con una herramienta de presión a instancias gubernamentales. En años recientes, las redes sociales como Tweeter, Facebook han contribuido a “viralizar” actos de corrupción, abusos policiales, contaminación ambiental u otros comportamientos. Sucesos mediáticos ampliamente documentados han representado el surgimiento de crisis que ha obligado a gobernantes a dimitir en distintas partes del mundo. Este riesgo latente a la exposición de malas prácticas está teniendo importantes repercusiones en la actuación pública de los gobiernos, tanto en países europeos, como Estados Unidos y América Latina.

Este fenómeno del crecimiento digital representa a nivel de la ciudadanía una nueva expresión del ejercicio de las libertades de expresión y seguramente seguirá teniendo efecto tanto en el mediano como en largo plazo, lo que se demuestra de igual forma en el progresivo uso de plataformas de difusión de noticias y contenidos de carácter social, periodístico que empiezan a tener sus propios mecanismos de protección y combate a la censura.

A partir de la expansión del marco jurídico sobre la responsabilidad de los gobiernos y sus instituciones ante la opinión pública, el empleo de dos términos altamente relacionados se ha extendido: transparencia y rendición de cuentas. Dichos términos se presentan como una correspondencia simbiótica que tiene que ver con la posición relativa de cada uno de los actores ante el hecho por el cual se solicita la transparencia, ya que

tiempo los más fuertes... De Azcárate, Patricio, *Platón, Obras Completas*, edición de Azcárate, tomo 8, Madrid 1872. Libro Noveno, pp.135 – 170.

³ Durante el periodo del Presidente Vicente Fox Quesada, se creó la Comisión Intersecretarial Anticorrupción desde el mismo día que entró al gobierno, así como la aprobación de la Ley de Acceso a la Información a la mitad de su sexenio. En el caso de la Comisión, hoy se constituye como un programa federal de la Secretaría de la Función Pública, que es sin duda uno de los mecanismos anticorrupción más fuertes de los que tenemos. En el caso del actual gobierno de la república, podemos observar con algo de dudas, pero al fin y al cabo con buenos ojos la creación del Sistema Nacional contra la Corrupción, lo cual se espera que tenga efectos positivos como por ejemplo la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que ha sido aplicada en menos de la mitad de los gobiernos municipales. Ugalde, Luis Carlos, Sistema Nacional Anticorrupción. El Financiero, 2015. <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/sistema-nacional-anticorrupcion.html>

siempre que hablamos de rendición de cuentas, forzosamente hablamos de que existe una contraparte que debe rendirlas, esto es ¿quién debe ser transparente? ¿Quién solicita y debe ser receptor de la información? ¿Por qué? Esta multiplicidad tanto de actores como de escenarios se basa en la concepción tácita consensuada de que la transparencia y la rendición de cuentas son la clave para la buena gobernanza que se constituye como la meta de los gobiernos democráticos occidentales en países desarrollados.

En este sentido, la nueva Ley General busca equilibrar la distribución de competencias entre los organismos garantes de acceso a la información de la Federación y de las entidades federativas, así como el establecimiento de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo propósito será fortalecer la rendición de cuentas en el país. Regula, además, medios de impugnación, organización, funcionamiento, coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, se establecen sanciones en caso de que se incumplan las obligaciones de transparencia, serán los organismos garantes los encargados de dar vista a la autoridad competente para que apliquen la sanción correspondiente a los sujetos obligados.

También, en materia de transparencia y acceso a la información las reformas legislativas han generado los andamios para estructurar un marco normativo de acceso a la información pública con una Ley General de Transparencia que regule el acceso ciudadano a la información en los tres órdenes de gobierno.

México como Estado democrático está obligado a incluir un sistema homogéneo que garantice y reconozca el acceso a la información como derecho humano, término que ha ido evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, constituyéndose como un instrumento esencial para hacer valer el principio de transparencia en la gestión pública, así como la rendición de cuentas.

1. Transparencia y democracia

La transparencia es manifestación y requisito fundamental de los países democráticos, donde se somete al escrutinio público las actividades y resultados de los distintos poderes del Estado. La transparencia, es abrir la información tanto de las organizaciones políticas como burocráticas al escrutinio público, es decir, no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en

la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar cuando haya anomalías en su interior.⁴

El Estado democrático debe incluir un sistema de rendición de cuentas a efecto de que la sociedad civil tenga la posibilidad real de fiscalizar los actos del gobierno, a través del derecho a la información (...) al obligar la entrega oportuna de información útil y veraz, se establece un antídoto contra los desvíos del poder.⁵

En otras palabras, cualquier ciudadano tiene derecho a saber cómo funciona su gobierno, el porqué de las acciones de sus funcionarios, qué recursos del erario son empleados en los distintos programas y proyectos instrumentados. Se requiere para ello no sólo de una vía abierta a los documentos elaborados en dependencias y entidades gubernamentales sino que estos sean confiables, útiles, que el acceso a ellos pueda ser oportuno y veloz.⁶

La democracia⁷, entendida como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, comprende entre otras cosas, la rendición de cuentas, lo concerniente al derecho que tienen aquellos para acceder a la información generada así como obtenida por el Estado en el ejercicio de la función pública.⁸ En un Estado democrático la actividad de los tres órdenes de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) deben regirse por el principio de publicidad.⁹

En el ámbito del Poder Legislativo los ciudadanos pueden tener conocimiento de cuáles son propuestas de ley, decisiones y acciones. En el judicial, transparencia representa garantizar el control de la generalidad de la ley, es decir su justa aplicación. En el Poder Ejecutivo, el acceso a la información es uno de los parámetros y derechos ciudadanos que permiten medir el nivel de transparencia y publicidad de la actuación administrativa, para satisfacer el interés público, entendido éste como el deseo, la necesidad de saber y evaluar de los ciudadanos, para mejorar su calidad de vida tanto personal como colectiva.¹⁰

⁴ Ugalde, Luis Carlos, *Rendición de Cuentas y Democracia en México*, 2002, p.45.

⁵ Mejía Chávez, Ileana, "La privacidad y el derecho a la información como parte de la modernidad" en *El sistema jurídico mexicano en Primer Certamen Nacional de Ensayo. México entra en la era de la transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), 2004, p. 15.

⁶ Mejía Chávez, Ileana, *Op. Cit.*, p.9.

⁷ Para mayor abundamiento del tema democracia véase, Ríos Ruiz Alma de los Angeles "Aciertos y tropiezos e la democracia en México" en *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 1, núm 2, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, enero-junio 2014, México, UAJ en <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/issue/view/130>

⁸ Mejía Chávez, Ileana, *Op. Cit.*, p.9.

⁹ La transparencia: elemento básico de un régimen democrático, Revista FUSDA, <http://www.fusda.org/REVISTA%208%20-3TRANSPARENCIA.pdf>

¹⁰ *Ídem*.

De tal manera, que el concepto de transparencia permite la publicidad de la información social, política y económica de manera puntual y confiable, la cual debe ser asequible para toda la población. La transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno democrático. Esto significa que la transparencia, a partir de sus atributos, debe ser un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades.

a) Atributos de la transparencia

La transparencia debe contar con los siguientes atributos:

- Fácil acceso a la información (incluyendo oportunidad y no discriminación).
- Relevancia (evitar la información superflua y el sobre flujo de información).
- Calidad y confiabilidad (para contribuir al diseño de políticas y dar confianza en los mercados para los inversionistas).
- Comprensiva (asegurándose de que los temas clave no queden fuera).

Toda autoridad gubernamental que abre sus procesos al escrutinio, vigilancia y crítica de los demás es una organización transparente. En este sentido, sirve como un mecanismo para prevenir y combatir la corrupción en el gobierno. Cuando el gobierno descubre su información tanto al escrutinio como vigilancia públicos, es más difícil que se presenten actos de corrupción. La corrupción florece cuando existe espacio para ocultarse; la cual necesita de encubrimiento para prosperar.¹¹

Las cinco categorías de criterios englobados bajo el término transparencia son:

- I. Transparente: que la información aparezca de una manera simple, clara, bien organizada y, aún más, sistemáticamente accesible para los ciudadanos.
- II. Contactos/accesibilidad: cómo y con quién contactar en relación con las actividades llevadas a cabo por la institución.
- III. Información de la institución: sobre su estructura y área de actividad.
- IV. Información sobre contenidos: sobre el nicho de política pública de la institución.
- V. Consecuencias para los ciudadanos/respuestas: pasos que el visitante podría dar para realizar una gestión o solucionar un problema.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° constitucional, la información pública obligatoria es aquella que las autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales, deben publicar sin que medie petición de parte. Por lo general, esta

¹¹ Hill Mayoral, Benjamín, *Ley de Transparencia: un pacto de honestidad entre gobierno y ciudadanos*, Entorno, Coparmex, No.168, Septiembre 2002, p.34.

información se publica a través de medios electrónicos, específicamente en los portales de internet de las autoridades, órganos y organismos correspondientes. Por lo tanto, la finalidad de la transparencia gubernamental es someterse al escrutinio público (rendir cuentas y combatir la corrupción).

b) Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es otro mecanismo que se refiere a la vigilancia entre poderes del Estado y con el control del gobierno. Es la obligación de todo funcionario público informar a sus gobernados de los logros de su gestión y está estrechamente relacionado con la transparencia, ya que se publicita todo acto del gobierno y se mide su eficacia.

La rendición de cuentas puede definirse como el requerimiento a una organización, ya sea pública o privada, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas, con ella se favorece una mayor responsabilidad entre todas las partes, mediante la mejora de los mecanismos de consulta y diálogo para reforzar la legitimidad de las políticas públicas. Sus principales instrumentos son la provisión de información sobre las políticas, acciones de las diferentes instituciones, organizaciones, así como la creación y el estímulo de oportunidades para la consulta, la participación activa de los ciudadanos en la formación y elaboración de las políticas públicas.¹²

El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o aclarar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público. Con la rendición de cuentas nos aseguramos que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos, en tanto que con la transparencia exigimos a los funcionarios que actúan según principios admitidos por todos.¹³

De tal manera que la Ley de transparencia debe ejecutarse con políticas públicas transparentes que permitan que la información sea accesible, comprensible, disponible, clara y si la ciudadanía se hace partícipe de ella. Es exactamente en este punto donde aparece el derecho al acceso a la información como un derecho de acceso público.

c) Principales instrumentos de la rendición de cuentas

¹² IFAI, Marco teórico-metodológico de la Cultura de la Transparencia. México, Diciembre de 2003. Disponible en internet en: <http://www.ifai.org.mx/textos/culturatransparencia/mtm.pdf>

¹³ *Ídem*.

- La provisión de información sobre las políticas y las acciones de las diferentes instituciones y organizaciones.
- La creación y el estímulo de oportunidades para la consulta.
- La participación activa de los ciudadanos en la formación.
- La elaboración de las políticas públicas.

2. El derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a:

- a) La estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión de cada entidad;
- b) La información que se requiere para el ejercicio de otros derechos –por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación;
- c) La oferta de beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y
- d) El procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere.

Esta obligación conlleva el deber del Estado de que la información se encuentre actualizada y se entregue de forma comprensible y con un lenguaje accesible. Al Estado corresponde la obligación de promover, en un plazo razonable, una verdadera cultura de transparencia, lo que implica campañas sistemáticas para divulgar entre el público en general la existencia y los modos de ejercicio del derecho de acceso a la información.

Como parte de la aceptación de este derecho, sobre todo en las legislaciones más recientes, es importante establecer dentro de su contenido un apartado en el cual se instauren instrumentos de difusión y generación de una cultura de transparencia.

El derecho a la información es de interés público; por una parte, debe entenderse como la obligación que tiene el Estado de informar a través de los diversos medios de comunicación. Por la otra, como un derecho humano.

En nuestro país, el derecho a la información se ubica en la parte dogmática de la Constitución que comprende tanto las garantías como los derechos humanos, consagra una libertad complementaria a la de expresión, según se desprende del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que: la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,

provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.¹⁴

En correlación al derecho a la información se encuentra el derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional, pues ambos se vinculan estrechamente, podría decirse que van de la mano. La propia Constitución señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, ya sea concediendo o negando la información solicitada.

a) Principios rectores del derecho de acceso a la información:¹⁵

- Toda información es accesible. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones, acordes con unas sociedades democráticas y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.
- Este derecho se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
- Dicho derecho se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
- Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – abarcando su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios, contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.

¹⁴ Véase artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava edición, octubre de 2013, pp.51 y ss “...toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportunidad, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”

¹⁵ Principios sobre el derecho de acceso a la información, http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf

- Deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información. Estas reglas deben comprender plazos claros, razonables, la provisión de asistencia para aquél que solicite la información, el acceso gratuito o de bajo costo y que, en ese caso, no exceda el costo de copiado o envío de la información. Las reglas deben disponer que cuando el acceso sea negado, deben darse las razones específicas sobre la negativa en un tiempo razonable.
- Las excepciones al derecho de acceso a la información deben ser establecidas por la ley, ser claras y limitadas.
- La carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada.
- Todo individuo debe tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción de acceso a la información ante una instancia administrativa. También debe existir el derecho de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia.
- Toda persona que intencionadamente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas que garantizan ese derecho deben ser sujetos a sanción.
- Deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información incluyendo la creación, mantenimiento de archivos públicos de manera seria, profesional, capacitación, entrenamiento de funcionarios públicos, implementación de programas para aumentar la importancia en el público de este derecho, mejoramiento de los sistemas de administración, manejo de información, divulgación de las medidas que han tomado los órganos públicos para implementar el derecho de acceso a la información, inclusive en relación al procesamiento de solicitudes de la misma.

En México los principios fundamentales del derecho de acceso a la información de acuerdo a su normatividad vigente son:

1. La información de los poderes y organismos federales es pública, y debe ser accesible para la sociedad, salvo que, en los términos de la propia Ley, se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que su divulgación puede poner en riesgo asuntos de interés general del país, como por ejemplo la seguridad nacional o la salud de la población.
2. El derecho de acceso a la información es universal, lo que significa que cualquier persona, sin distinción alguna, puede solicitarla sin necesidad de acreditar interés jurídico o exponer los motivos o fines de su solicitud.

3. Los datos de las personas que obran en las instituciones públicas son confidenciales, por lo tanto, no deben divulgarse ni utilizarse para fines distintos para los cuales fueron recibidos o requeridos, de tal manera que se garantice el derecho a la intimidad, vida privada, al mismo tiempo sus titulares deben tener acceso a ellos cuando los soliciten.

b) El derecho humano de acceso a la información

De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Una misión principal de los derechos humanos es la construcción de límites al poder público. Otra misión es la revalidación o revalorización de la dignidad de las personas físicas.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Para su desarrollo, se requiere:¹⁶

- Conocimiento a profundidad del contenido del derecho de acceso a la información, no sólo como herramienta práctica que fortalece la democracia, sino como derecho humano protegido por el derecho internacional.
- Un régimen de acceso a la información.
- Sistema de excepciones específicas, claras y transparentes.¹⁷

El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos:

- I. Porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual, por ello, permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan.
- II. Porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.

El derecho a la información constituye una pieza clave en la consolidación de todo Estado democrático, en razón de que facilita a los ciudadanos el escrutinio, la participación en los asuntos públicos, al propio tiempo que es un vehículo que contribuye a la vivencia efectiva de los derechos humanos.

¹⁶ Tomado de la capacitación del INAI en sus instalaciones septiembre de 2015.

¹⁷ Tomado de presentación de la capacitación del INAI en septiembre de 2015 en INAI.

Así, una sociedad bien informada será más participativa, más propositiva, contará con las herramientas necesarias para evaluar, de una mejor manera tanto a sus gobernantes como ejercer sus derechos.

3. Marco jurídico internacional

El derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Este es un derecho fundamental que implica el manejo de un instrumento legal para que las personas soliciten información a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder.

a) Internacional

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.¹⁸

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas creó la Relatoría Especial para la Libertad de Opinión e Información en marzo de 1993. Desde 1998 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión ha declarado inequívocamente que el derecho de acceso a la información en poder de las autoridades del Estado está protegido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹⁹ Posteriormente, en su informe anual de 1999 el referido Relator enfatizó el derecho de acceso como derecho en sí mismo.²⁰

El artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos instituye que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.²¹

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho de orden público, la búsqueda y recepción de informaciones por parte de los ciudadanos sobre las actividades

¹⁸ Ver Declaración Universal de Derechos Humanos en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹⁹ Ver Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

²⁰ Ver Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión, UN doc. E7CN.4/1999/64, 29 de enero de 1999.

²¹ Ver Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

de las autoridades gubernamentales; persigue como objetivo, lograr la transparencia democrática y el control sobre el mandato colectivo que el pueblo soberano otorga al gobernante electo mediante el voto universal. De igual forma, el acceso libre a la información pública también pretende que la información y el conocimiento puedan estar al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación.²²

b) Regional (América)

La Convención Americana consagra expresamente el derecho a buscar y recibir información. En el marco de la Organización de Estados Americano (OEA) como los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana, han dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención²³ que señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.²⁴

En 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En octubre de 2000 la Comisión Interamericana aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría Especial, cuyo Principio 4 reconoce que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho²⁵. La Comisión ha interpretado consistentemente que el artículo 13 de la Convención incluye un derecho al acceso a información en poder del Estado.²⁶

Bajo el anterior orden de ideas, la CIDH ha resaltado que todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos

²² Fuenmayor, Alejandro, *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, San José Costa Rica, UNESCO para América Central, 2004. p.19.

²³ Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, OEA, Washington, 2007, p.14.

²⁴ Ver Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

²⁵ Ver CIDH, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Principio 4. Ver también Principios de Lima, Principio 1 El acceso a la información como derecho humano en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

²⁶ Ver CIDH Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>

públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial.²⁷

La OEA, a través de la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, establece como premisa fundamental que los pueblos de América tienen derecho a la democracia. Con base en esta concepción ideológica reconocida por la comunidad internacional, los gobiernos de América que han suscrito esta Carta están en la obligación de promover y defender la democracia, la cual es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de América.

En su artículo 4º de la Carta dispone que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.²⁸

c) Regional (Europa)

El artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.²⁹ Además, el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce a todo ciudadano de un Estado miembro el derecho de acceso a los documentos de las instituciones europeas. Dicho artículo expresa que: todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.³⁰

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha emitido numerosas recomendaciones y resoluciones que se relacionan con el derecho de acceso a la información, con la necesidad de que se entienda como parte del derecho a la libertad de expresión e información descrito en el artículo 10 del Convenio Europeo.

²⁷ Ver CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de 2002, párr. 281 en <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/terrorismo.htm>

²⁸ *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, OEA, Washington, 2006, p. 19.

²⁹ Convenio Europeo de Derechos Humanos en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

³⁰ Carta de los derechos fundamentales de la unión europea, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

El 23 de enero de 1970 emitió la Recomendación No. 582 sobre medios de comunicación masiva y derechos humanos, mediante la cual realizó recomendaciones al Comité de Ministros en materia de derecho a la libertad de información.

Al respecto, recomendó instruir al Comité de Expertos en Derechos Humanos a que considerara e hiciera recomendaciones sobre: la ampliación del derecho a la libertad de información establecido en el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, a través de la adopción de un protocolo o de otra manera, de forma tal que se incluya la libertad de buscar información (la cual está incluida en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)³¹ por tanto, las autoridades públicas deben de hacer accesible la información sobre asuntos de interés público.

En efecto, el derecho de acceso a la información es una herramienta para el control del funcionamiento del Estado, la gestión pública, para el control de la corrupción. Es decir, es un requisito primordial para garantizar la transparencia y la adecuada gestión pública del gobierno.

De tal manera que el ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción.³²

De otra parte, el derecho de acceso a la información como derecho humano implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección judicial adecuada, para que de forma rápida y expedita se pueda obtener su protección en el orden legal nacional.

4. Marco jurídico nacional

En México el derecho a la información fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con motivo de la reforma constitucional publicada el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha modificación constitucional, acaecida en el marco de la denominada reforma política, añadió el derecho a la información bajo la categoría de garantía electoral dentro de la parte final del artículo 6º en los siguientes términos: el derecho a la información será garantizado por el Estado.³³ En el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el derecho de acceso a la información como una garantía individual. Lo cual configuró el surgimiento de las

³¹ *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, OEA, Washington, 2006,p. 19.

³² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en <http://www.cidh.org/relatoria>

³³ Propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IFAI, México, 2014, <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf>

primeras leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública en el año 2002. La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2002, entró en vigor el 12 de junio de 2003.

La LFTAIPG estableció un marco legal para que los particulares pudieran solicitar el acceso a la información de los organismos del Gobierno Federal; señalando como sujetos obligados por la Ley a los tres Poderes de la Unión; la Administración Pública Federal; la Procuraduría General de la República, el Consejo de la Judicatura Federal; los tribunales administrativos federales y los órganos constitucionales autónomos (como el Instituto Federal Electoral o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros), además de cualquier otra entidad federal.

Así como la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyo objetivo era promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Código de Ética para la Administración Pública Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año 2002. Este Código tiene como propósito la difusión de reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna.

El surgimiento de esta ley federal como de leyes estatales, implicó que un mismo derecho ciudadano estuviera regulado por más de una treintena de ordenamientos jurídicos, habiendo establecido cada uno de ellos diferentes definiciones, criterios, conceptos, procedimientos, requisitos, etc. Para superar lo anterior, en 2007 se logró la reforma al artículo sexto constitucional, que mediante sus bases y principios plasmados en sus siete fracciones, fue posible homologar los criterios de regulación del citado derecho que como se ha señalado se encontraba disperso.

Las primeras leyes de transparencia y acceso a la información fueron tanto las de Jalisco como Sinaloa, luego se promulgó la ley federal, más tarde se emitieron las leyes de Aguascalientes, Michoacán y Querétaro. De 2003 a 2006, se desencadenó en el país un amplio torrente de leyes que vinieron a regular dicha materia, por último, en 2007 fue publicada la respectiva ley en el Estado de Tabasco, misma que cerró el círculo comenzado

años atrás. De este modo, las 32 entidades federativas y la Federación quedaron reguladas por su propio ordenamiento, regulándose la materia en los tres órdenes de gobierno.³⁴

Actualmente, la mayoría de las leyes han sufrido reformas orientadas precisamente a adecuar las leyes locales con lo establecido en el artículo 6° constitucional. El 20 de julio de 2007 se reformó el artículo 6° de la CPEUM donde se establecen principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El 7 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación otra reforma al artículo 6° constitucional mediante la cual se previeron aspectos de suma relevancia y trascendencia para el derecho de acceso a la información en México. Cabe destacar que la modificación a la ley fundamental obedeció al propósito central de renovar los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de la implementación de un sistema integral en la materia que garantice, homogéneamente, los alcances de dichos derechos en México.³⁵ Ver cuadro 1.

En este sentido, es importante subrayar que dicha reforma al artículo 6° constitucional es relevante para el derecho de acceso a la información, sin embargo, su impulso fue escaso, ya que las diversas asimetrías en aspectos fundamentales para el ejercicio de este derecho han impedido acceder plenamente al mismo³⁶. Por lo cual resulta determinante evaluar la calidad normativa, las obligaciones de los sujetos obligados, los procedimientos de acceso, los recursos de revisión, entre otros aspectos, para asegurar contar con un buen sistema que permita a la ciudadanía confiar en los mecanismos de transparencia³⁷

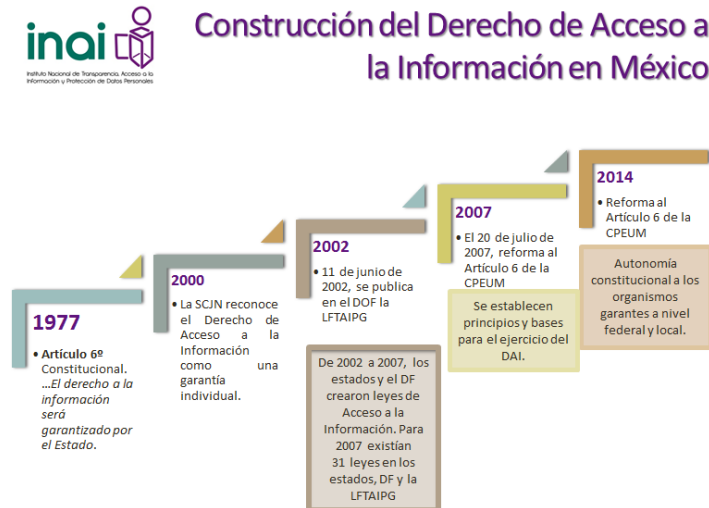
³⁴ González Tiburcio Enrique, Laris Cutiño, Christian (Coordinadores), *Estudio de leyes de transparencia y acceso a la información pública*, México, IFAI- Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, 2012, <http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/EstudiodeLeyesSeptiembre2012.pdf>

³⁵ Propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IFAI, México, 2014, <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf>

³⁶ El indicador de Transparencia Internacional nos arroja los siguientes datos³⁶: el 43% de la población considera que la milicia, el sector salud y las ONG's son corruptos, el 51% la industria privada, el 55% los medios de comunicación masiva, el 80% el sistema judicial, el 87% la función pública, el 90% la policía y el 91% los partidos políticos. En resumen 7 de cada 10 mexicanos consideran que la corrupción en nuestro país ha aumentado. Langer Ana, México, entre los tres países con partidos más corruptos. *El Economista*. 9 de junio de 2013. Link: <http://problematicasdemexico.blogspot.mx/2013/10/corrupcion-politica-de-mexico.html>.

³⁷ En el año 2014, se estima que la corrupción, la violencia y la pobreza, le costaron a México el 34% de su PIB, es decir, aproximadamente 6 billones 86 mil 939 millones 656 mil 416 pesos. Considerando estos datos, más la situación actual de nuestro país, en donde existe un nivel alto de impunidad y una pobreza que se incrementó a 55.3 millones de habitantes, nos damos cuenta de que constituyen una bomba de tiempo para cualquier tipo de fenómeno sociopolítico negativo. Barragán Daniela, ¿Cuánto le cuesta a México la corrupción, violencia y pobreza? Sin embargo, 13 de agosto de 2015. Link: <http://www.sinembargo.mx/13-08-2015/1447572>

Cuadro 1.



Fuente: Tomado de presentación de la capacitación del INAI en septiembre de 2015 en INAI.

5. Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de orden público y de observancia general en la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

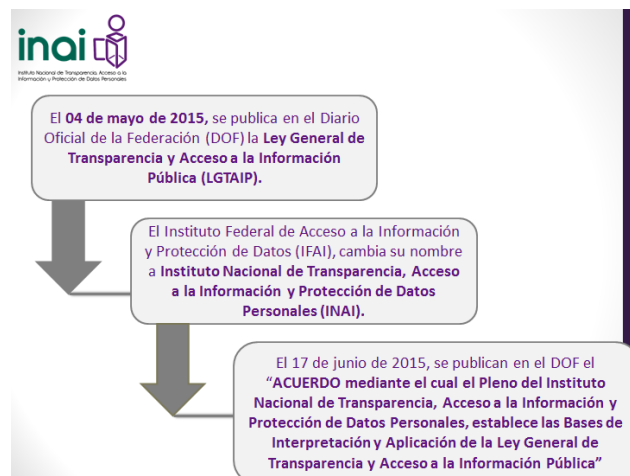
Con la aprobación LGTAIP, IFAI cambia su nombre por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto:

Interpretar la multicitada Ley General en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin y, de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.

En todos sus trámites y resoluciones el Instituto podrá invocar en lo conducente los artículos 1o. al 22 de la Ley General, reglamentarios de los principios rectores, definiciones y fines del ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Federal, así como de una interpretación tanto armónica como sistemática de los artículos Tercero y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia, se advierte que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el órgano garante encargado de velar por el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia³⁸. Ver cuadro 2.

Cuadro 2.



Fuente: Tomado de presentación de la capacitación del INAI en septiembre de 2015.

La LGTAIP tiene como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, propiciar una eficaz, eficiente rendición de cuentas, así como dar contenido e instrumentar los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información tanto en el orden federal, estatal, Distrito Federal y municipal, los cuales deberán estar listos en el plazo de un año.

El objeto de la ley es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad,

³⁸ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DIARIO OFICIAL, (Primera Sección), Miércoles 17 de junio de 2015.

entidad, órgano, organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Ver cuadro 3.

Cuadro 3

Objeto de la ley

De orden público y de observancia general en toda la República	Reglamentaria del artículo 6o. de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información.	Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios
--	--	---

Fuente: Tomado de presentación de la capacitación del INAI en septiembre de 2015.

Por razones técnicas, legislativas y operativas diversas disposiciones de la Ley General han quedado sujetas a un periodo para su entrada en vigor, en términos de los artículos transitorios, mismos que se encuentran directamente relacionados con los rubros siguientes:

- La materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- Las facultades de revisión y atracción del Instituto;
- La regulación, desarrollo, operación y puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- El cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a las disposiciones que establezca el Sistema Nacional de Transparencia (SNT).
- La instalación del Consejo del SNT; (Se instaló el 23 de junio de 2015).
- La emisión de lineamientos, mecanismos y criterios derivados de las funciones del SNT y,
- La elaboración y publicación de lineamientos para el cumplimiento de atribuciones del Instituto.

En cuanto a la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- Las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. Favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El nuevo ordenamiento legal establece los principios rectores del actual esquema de transparencia y acceso a la información pública, que deben respetar todos los organismos garantes de este derecho. Respecto a los principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de acuerdo a las Ley General en los artículo 9 a 22 son los siguientes:

Características de la información

- Toda la información será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.
- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
- Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Acceso

- Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.
- Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.
- En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a toda persona.
- Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.
- Los organismos garantes deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho.

Costos

- El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Documentación

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Celeridad

- Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Negativa de la información

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sujetos obligados a transparentar

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- Órganos autónomos,
- Partidos políticos,
- Fideicomisos y fondos públicos, así como
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal³⁹.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así

³⁹ Tomado de presentación de la capacitación del INAI en septiembre de 2015.

como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

La Ley Federal establece que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- Su estructura orgánica; las facultades de cada unidad administrativa; el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes; el domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los servicios que ofrecen.
- En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron.
- La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.
- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que cree el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos.
- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
 - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
 - b) El monto;
 - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato;
 - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

- El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.
- Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados.
- En su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
- El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

Dicha información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Así mismo, dicha información deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Igualmente, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.

Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 7 la Ley Federal se encuentran vigentes, en tanto se armoniza dicha legislación con la Ley General.

De acuerdo a la Ley General son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- Órganos autónomos,
- Partidos políticos,
- Fideicomisos y fondos públicos, así como
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados de la Ley General son:

- Poder Ejecutivo Federal, poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios.
- Poder Legislativo Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del DF.
- Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas.
- Organismos Autónomos: Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas, Organismos de protección de derechos humanos Nacional y de las Entidades Federativas; Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Las Bases de Interpretación establecen para efectos de la transición hacia la armonización, lo siguiente:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo Octavo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet las obligaciones de transparencia previstas en las diecisiete fracciones del artículo 7 la Ley Federal, las cuales corresponden con las fracciones I, II, III; IV, VII, VIII, XIII, XIX, XX; XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII; XXIX, XXXVII, XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

Aun cuando no está vigente la obligación de difundir en la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en las fracciones anteriormente señaladas, ésta será accesible a través de las solicitudes de información y, como parte de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados podrán prever lo necesario para que la misma sea difundida de manera proactiva en sus portales de Internet o, a través de una fuente de acceso público y, facilitar su incorporación a la Plataforma una vez puesta en operación.

La información relacionada con las nuevas obligaciones de oficio que será incorporada en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, comprenderá aquella que generen los sujetos obligados a partir del cinco de mayo de dos mil quince, derivado del ejercicio de las facultades, competencias y funciones relacionadas con dichas obligaciones. Por lo tanto, deberán tomar las medidas atinentes para documentarlas, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley General.

Los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, según corresponda al sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

5.1 De la denuncia por el incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia prevista en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP y demás disposiciones aplicables.

Procedimiento:

- I. Presentación de la denuncia ante los Organismos garantes.
- II. Solicitud por parte del organismo garante de un informe del sujeto obligado.
- III. Resolución de la denuncia.
- IV. Ejecución de la denuncia.

6. Del Sistema Nacional de Transparencia: como instrumento para una política nacional en la materia⁴⁰

⁴⁰ *Ídem*.

El Sistema Nacional implica el diseño por una política integral y completa en materia de transparencia y acceso a la información de alcance nacional, mediante la coordinación eficaz de la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

A fin de lograr la armonización de los estados se tienen que reformar 32 leyes de transparencia con base en los criterios de la LGT y garantizar su adecuada implementación.

Sus principales objetivos son: fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano; coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

a) Alcance del Sistema.

Dicho Sistema Nacional debe ser entendido como la arena de intercambio de ideas, de reflexiones plurales, como el espacio de la discusión, del consenso: para construir política pública, para la armonización y la efectivización uniforme, armónica o pareja del ejercicio del derecho de acceso a la información. Su funcionamiento y operación se integra por el conjunto orgánico y articulado de instancias, instrumentos, políticas, procedimientos, principios, normas, acciones y servicios que establezcan corresponsablemente el Instituto, los organismos garantes de los Estado y el Distrito Federal, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de transparencia y acceso a la información pública acordes con las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

b) Objeto del sistema.

Que el Sistema Nacional será el de garantizar el efectivo ejercicio y respeto del derecho de acceso a la información y promover y fomentar la educación y una cultura cívica de transparencia y acceso a la información en todo el territorio nacional, para lo cual funcionará con los instrumentos, políticas y acciones que se desarrollen acorde a los principios, bases y prerrogativas que rigen este derecho fundamental.

c) Instrumento de Cooperación.

El fin del Sistema Nacional es la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia y acceso a la información. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional

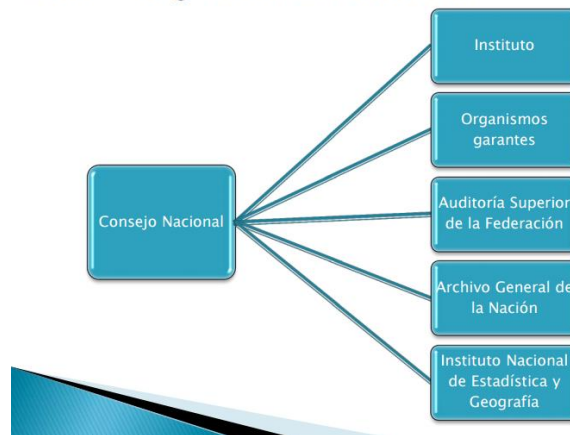
establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

El sistema nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo las cualidades de la misma. Además, se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Integrantes: INAI; Organismos Garantes de las Entidades Federativas; Auditoría Superior de la Federación; Archivo General de la Nación; Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuadro 4.

► Son integrantes del sistema:



Fuente de información: Sistema Nacional de Transparencia, Seminario de transparencia en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2015/seminariomateriatransparencia/Sistema%20Nacional%20de%20Transparencia.pdf>

d) Principales Funciones:

- Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley.

- Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Desarrollar e instaurar programas comunes de alcance nacional.
- Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos e integrantes de los sujetos obligados.

Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que implante el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

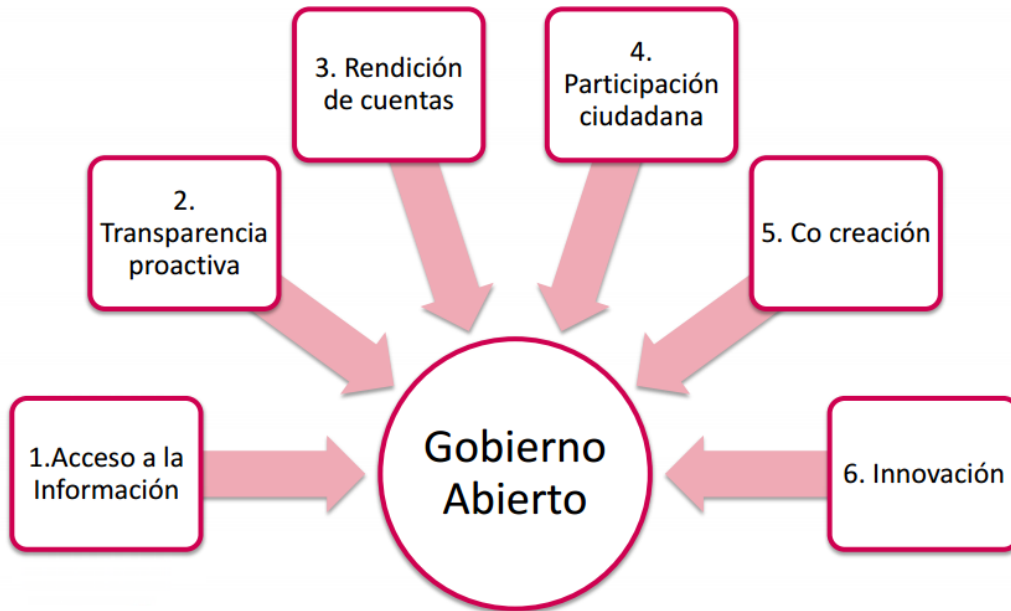
La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- Sistema de solicitudes de acceso a la información.
- Sistema de gestión de medios de impugnación.
- Sistema de portales de obligaciones de transparencia.
- Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.
- El sistema nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo las cualidades de la misma.
- Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

7. Transparencia Proactiva

Son acciones que permitan elevar de forma sostenida y ordenada la publicación de información gubernamental de los sitios de Internet, para rendir cuentas y promover la participación activa de la sociedad. Por ello, conforme al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental (DOF 25/08/98) y, bajo el principio de máxima publicidad, favorecemos la disponibilidad de información mediante el acceso directo a gastos de alimentación, telefonía celular, viáticos y pasajes.⁴¹

⁴¹ Transparencia proactiva, INAI, <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/TransparenciaProactiva-IFAI.aspx>



Fuente: IFAI, Transparencia proactiva en <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/TransparenciaProactiva-IFAI.aspx>

La transparencia proactiva es una interacción entre la oferta y la demanda de información. Información comparable y desagregada con respecto a productos y servicios, dirigida a audiencias amplias pero con un propósito específico. La transparencia proactiva es una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrece el gobierno.

La transparencia proactiva es la única política capaz de publicar información que promueva un mejor ambiente de negocios, estimular la innovación, mejorar la calidad de los servicios públicos e impulsar la rendición de cuentas y el control de la corrupción. Por otro lado, el derecho de acceso a la información se ejerce de forma específica e individual: se solicita y se obtienen datos concretos que están vinculados a una necesidad puntual, a una historia y necesidad particular⁴².

Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que señala como mínimo la presente Ley.

⁴² Transparencia reactiva y proactiva: hermanas que no se hablan, <http://themexicantimes.mx/transparenciareactivayproactiva/>

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

- El propósito es La generación de conocimiento público útil,
- Disminuir asimetrías de la información,
- Mejorar los accesos a trámites y servicios,
- Optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y
- Deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

8. Alcances de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴³:

- Desarrollar los principios, bases generales y procedimientos en la materia.
- Garantizar a cualquier persona el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios.
- Establecer las disposiciones que se constituyan como los criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información.
 - Sujeción de todos los órdenes de gobierno a lo previsto en la ley General, con el fin de lograr una adecuada armonización y uniformidad en su aplicación a nivel nacional.
 - Homogeneizar la publicidad de información mediante la emisión de disposiciones generales.
 - Adecuación de las leyes de los Estados y del Distrito Federal a lo previsto en la Ley General, para hacerlas congruentes con la misma, teniendo el deber de incorporar el mínimo de protección que la mencionada Ley garantice en materia de transparencia y acceso a la información.

a) Ámbito de aplicación de la Ley General

Se define su ámbito territorial de aplicación, siendo que su esfera de validez lo será todo el territorio del país al tratarse de una Ley General, por lo que sus disposiciones serán de observancia general y de orden público en toda la República Mexicana.

Por ende, corresponderá su aplicación en forma concurrente a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual quedará

⁴³ *Ídem*.

definida según se trate de información en posesión de los Sujetos Obligados del ámbito federal o local, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Federación para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los Estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley, así como la competencia de la Federación para que de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del Estado o del Distrito Federal, pueda conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten⁴⁴.

Con la nueva Ley se busca establecer criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, con el fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad a nivel nacional. Es decir, contar con una “ley marco” que constituya los criterios generales a los cuales las leyes de los Estados y del Distrito Federal se deban adecuar, incorporando el mínimo de protección que la Ley General prevea en el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como de las obligaciones en materia de transparencia.

Se pretende que la Ley General sea la plataforma o marco general que permita precisamente uniformar, homologar, estandarizar o armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos, en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con ello lograr que sea un derecho igual para todos, un deber igual para cualquier gobierno, evitando que para un mexicano el mismo derecho sea ejercido diferenciadamente según la entidad federativa en la que se encuentra o su lugar de residencia en el país.

Se busca mejorar el diseño institucional a través de la creación del comité de Información el cual funge como filtro para evitar reservas de información inadecuadamente fundadas o en su defecto, declaratorias de inexistencia cuando no sean procedentes.

b) Distribución de competencias⁴⁵

Por tratarse de una Ley General establece la competencia que en materia de transparencia y acceso a la información corresponde a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal, así como a los municipios. Se plantea que las atribuciones que la Ley

⁴⁴ *Ídem.*

⁴⁵ *Ídem.*

otorgue a la Federación serán ejercidas por los Poderes de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo previsto en esta ley general.

En efecto, el artículo 73, ha previsto la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de transparencia y acceso a la información, además de definir, el tipo de relaciones de coordinación o colaboración que habrán de entablarse.

c) Los cinco puntos más importantes de la Ley General de Transparencia

I. Los sindicatos se transparentan. Los sindicatos que ejerzan recursos públicos deberán mantener impreso y en su sitio de internet la información sobre contratos y convenios entre gremio y autoridades, el padrón de socios y la relación detallada de sus recursos públicos, económicos, en especie, bienes o donativos.

Con ello se pretende integrar a los nuevos sujetos obligados, toda vez que sólo 6 leyes contemplan a los sindicatos y 17 a los partidos políticos de manera directa.

II. Los legisladores tendrán que abrir su información. Tanto a nivel federal como local, tanto diputados como senadores deberán dar detalles del dinero público que reciben por concepto de bonos, ingresos, prestaciones, primas y gratificaciones.

III. Justificar la reserva de información. La ley detalla cuándo un sujeto obligado podrá reservar información y cuándo deberá hacerla pública a través de la prueba de daño y prueba de interés público.

Se establece que no habrá reserva de información aquella que se relacione con la investigación de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Existe la obligación de hacer públicos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las funciones, competencias y facultades de los servidores públicos.

La información se clasificará excepcionalmente como reservada temporal por razones de interés público y seguridad nacional.

IV. Sanciones por falta de transparencia. Los sujetos obligados a transparentar sus cuentas se harán acreedores a sanciones si no cumplen los términos de la ley. La norma marca 15 causas de sanción, entre ellas, no responder a solicitudes de información en los plazos señalados, ocultar, alterar, mutilar o destruir sin causa la información que tengan bajo su custodia los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 70 señala que tanto la Ley Federal como las de las Entidades Federativas contemplarán que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en medios electrónicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de conformidad con la normatividad aplicable.

Es decir, se garantiza la generación de información, señalando como obligación documentar todo acto que derive de las facultades, funciones o responsabilidades de los sujetos obligados, en caso contrario establecerá sanciones y facultará al órgano garante para que resuelva la generación de información cuando sea necesaria.

La Ley obliga a particulares que ejerzan recursos públicos a transparentar la información, en caso contrario las sanciones podrán imponerse desde los 3 mil 600 pesos hasta los 100 mil pesos.

V. Institutos de transparencia serán vigilantes. Los organismos garantes, que serán los institutos de transparencia de cada entidad, deberán vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, así como dar recomendaciones, términos y plazos para que éstos cumplan con sus obligaciones.

En este sentido, se reconoce expresamente el derecho de acceso a la información como un derecho humano, toda vez que actualmente en el sistema legal mexicano quedan pendientes de armonizarse 24 legislaciones estatales.

9. Desafíos de la nueva Ley General de Transparencia

Los principales desafíos de la nueva Ley General de Transparencia son en primer lugar, el de garantizar de la manera más efectiva el derecho de las personas a obtener información pública gubernamental. El reto es ¿cómo?, ¿basta la ley General? o ¿qué elementos debe contener esta para hacer frente a las limitantes de la Ley Federal? En este sentido, es necesario que la ley General logre homologar los criterios de resolución, clasificación de información, indicadores de gestión, normas archivísticas, medidas de apremio y sanciones, etc.

El segundo desafío es implementar normas secundarias o reglamentarias que establezcan los estándares y contenidos esenciales para todos los órdenes de gobierno en cuanto a rendición de cuentas.

El tercer desafío es crear un mecanismo (no sólo sanción) mediante el cual la federación, los estados y los municipios se desempeñen de manera homogénea con la

CPEUM y la Ley General. En la Ley General existe, obviamente, una referencia continua y obligada al artículo 6º constitucional a fin de dotar de autonomía constitucional a los órganos garantes y de ampliar sus competencias sobre los tres poderes, los órganos autónomos, los partidos políticos y todas las personas físicas y morales que reciban recursos públicos, pero creo que la proyección legal e institucional debe fundarse también en el dictado del artículo primero de la Constitución federal que amplió y profundizó el ejercicio real de los derechos humanos.⁴⁶

El cuarto desafío es lograr la eficacia de los (...) organismos garantes en la vigilancia del cumplimiento de la Ley General; así como suficiencia presupuestaria y establecer procedimientos generales de sanción y/o medidas de apremio ⁴⁷ viables.

El quinto desafío es que las obligaciones de transparencia sean tan amplias como sea posible y se retomen en ellas los principios de gobierno abierto; así también la implementación de sistemas de gestión, uso de tecnología para el establecimiento de la Plataforma Nacional,⁴⁸ puesto que la información será puesta en una vitrina, lo que implica un reto mayúsculo; ya que debe generarse la infraestructura para brindar el acceso de la información.

El sexto desafío es impulsar una cultura de la transparencia, que permita generalizar buenas prácticas, tanto para los organismos garantes, los sujetos obligados y la ciudadanía.

Como se puede observar, los retos para una buena Ley General son monumentales, por lo que será preciso impregnar la cultura de la transparencia proactiva como séptimo desafío en nuestra vida pública y nuestro régimen democrático.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002) y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), para pasar posteriormente a un cuadro comparativo del recurso de revisión.

ELEMENTO DISTINTIVO	LEY FEDERAL	LEY GENERAL
Objeto de la Ley	Mencionaba que los procedimientos en torno a la transparencia debían ser	Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el

⁴⁶ Peschard, Jacqueline, *La Ley General de Acceso a la Información Pública: una visión de Estado*, México, CIDE, 2013, p. 16.

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 18-25.

⁴⁸ Artículo 49 de la Ley General. Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

	<p>sencillos y expeditos sin promover la homogeneidad de los mismos (artículo 4, fr. I).</p> <p>Enunciaba la necesidad de proteger los datos personales en manos de los sujetos obligados por la ley (artículo 4, fr. III)</p> <p>Enunciaba la necesidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos sin mencionar la necesidad de propiciar la participación ciudadana. (artículo 4, fr. IV).</p>	<p>ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; (artículo 2, fr. III).</p> <p>Está en elaboración una Ley de Protección de Datos Personales, aparte de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia (artículo 2, fr. VIII).</p>
Principios rectores de los organismos garantes	No se mencionan específicamente como en la Ley General.	Se especifican los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia (artículo 8)
De los sujetos obligados	<p>a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;</p> <p>b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;</p> <p>c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>d) Los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>e) Los tribunales administrativos federales, y</p> <p>f) Cualquier otro órgano federal. (artículo 3, fr. XIV)</p>	<p>Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. (artículo 23).</p>
Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	No hay un sistema como tal	Se crea un Sistema como una estrategia para fortalecer las acciones de transparencia y rendición de cuentas.
Información pública que deberán presentar los sujetos obligados por la ley	No incluye solicitudes a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios.	Incluye el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de

		Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente (artículo 70, fr. XLVIII).
Sobre Gobierno Abierto	No existe mención.	Sí se menciona el Gobierno Abierto y se insta a los órganos garantes a coadyuvar en el establecimiento de políticas y mecanismos de apertura gubernamental (artículo 59).

A) Recurso de Revisión

El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. (Artículo 49.) La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la anterior Ley y la vigente, a efecto de que se perciban las diferencias entre ambas en torno al recurso de revisión.

Cuadro comparativo Ley federal y Ley general

Del Recurso de Revisión notificado negativa mediante comité de información (LFTAIP)	Del Recurso de Revisión ante los Organismos garantes (LNTAIP)
El recurso también procederá en los mismos términos cuando:(Artículo 50.) I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales; III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o	Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

<p>IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.</p>	
<p>El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (Artículo 51.) El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares. (Artículo 52.)</p>	<p>Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación a un trámite específico. La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.</p>
<p>La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales. (Artículo 53)</p>	<p>Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto</p>
<p>A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de</p>	<p>Artículo 145. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el organismo garante que corresponda no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá</p>

<p>entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.</p>	<p>al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante</p>
<p>Artículo 54. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:</p> <p>I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;</p> <p>II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;</p> <p>III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;</p> <p>IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;</p> <p>V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y</p> <p>VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.</p>	<p>Artículo 146. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.</p>
<p>Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:</p> <p>I. Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto;</p> <p>II. El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;</p> <p>III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;</p> <p>IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;</p>	<p>Artículo 147. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Artículo 148. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>

<p>V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y</p> <p>VI. Las resoluciones del Pleno serán públicas.</p>	
	<p>Artículo 149. El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por: I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.</p> <p>Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del organismo garante lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;</p> <p>II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;</p> <p>III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;</p> <p>IV. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;</p> <p>V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;</p> <p>VI. El organismo garante no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y</p> <p>VII. Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.</p>

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Es importante señalar que en la Ley General es omiso en torno al principio de definitividad inapelable que en la anterior disposición normativa, permitía al IFAI aumentar las causales de clasificación. En relación a los plazos de resolución previsto ante una impugnación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un margen indefinido para resolver los asuntos, tal es el caso que pueden ser cortos periodo de tiempo o márgenes amplios que duren años.

Asimismo, en los artículos transitorios el legislador es omiso al no precisar que los Comisionados del extinto IFAI pasarán a integrar el INAI, misma situación ocurre con los bienes muebles e inmuebles, el personal, los recursos financieros expresamente no pasan a formar parte del nuevo Instituto, pues solamente se enuncia en el artículo décimo transitorio que

(...) los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social...⁴⁹

⁴⁹ Villanueva Ernesto, “Olvidos” en la Ley de Transparencia, *Revista Proceso, Seminario de Información y Análisis*, Número 2011, 17 de mayo de 2015, México. Sostiene el autor que “...Esto, que pudiera parecer una minucia, en realidad es una omisión grave, a la luz de los siguientes razonamientos: a) La autoridad en los términos del artículo 16 Constitucional, debe fundar y motivar sus resoluciones. Si un particular en posesión de datos personales impugna una resolución porque los comisionados nombrados por el Senado no lo son del INAI-no expresamente ni en la Constitución ni en la ley-, y porque carecen de competencia, lo propio podría invocar el consejero jurídico de la presidencia al ser la ventanilla de los sujetos obligados para impugnar las resoluciones del INAI cuando lo haga en nombre y representación, por ejemplo, de un partido político o de un sindicato...”

En los transitorios no se incluyeron dos aspectos fundamentales: los bienes muebles e inmuebles, junto con el personal del IFAI, pasen a formar parte del INAI, los comisionados nombrados por el Senado para integrar el Órgano Garante lo serán del INAI al que se refiere la mencionada ley. Díaz, Vanessa, *Sistema Nacional de Transparencia, Seminario de Transparencia*, <http://www.ijf.gob.mx/cursosesp/2015/seminariomaterialtransparencia/Sistema%20Nacional%20de%20Transparencia.pdf>

En fin, lo cierto es que La nueva LGTAP busca establecer y proponer criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, con el fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad a nivel nacional, fijar los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

La gestión por emitir normatividad novedosa y buenas prácticas gubernamentales de transparencia en México se ha impulsado en gran medida por activistas de la sociedad civil, organizados a partir de “Organizaciones No Gubernamentales” que han surgido por diversas motivaciones y en diversos lugares del país y el extranjero. En la actualidad muchos de estos grupos de intereses comunes han comenzado a coaligarse en instancias mayores, muchas de las cuales tiene incluso financiamiento público internacional, promoviendo iniciativas como la Alianza Para El Gobierno Abierto, presente en 63 países y que tiene como objetivo “impulsar un nuevo modelo de gobernanza, que requiere de un proceso de compromiso, colaboración y corresponsabilidad permanente y sostenible por parte del gobierno y todos los sectores de la sociedad.”⁵⁰

En México las últimas décadas han traído consigo, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como medios de comunicación alternativos ejemplos de información distribuida por 4 canales, a saber: a) diseminación proactiva del propio gobierno, b) liberación de materiales específicos, c) encuentros públicos con personas interesadas, d) filtraciones intencionales de datos⁵¹, como pueden ser, en un extremo la filtración de datos gubernamentales por la plataforma *MéxicoLeaks*, y por otro la Política Nacional de Datos Abiertos impulsada en 2014 por el Gobierno Federal y la Estrategia Digital Nacional, que contiene los objetivos principales del gobierno en materia de conectividad y habilidades digitales. Entre sus líneas de acción se contempla abrir todas las bases de datos públicos, permitiendo que éstas se conviertan en herramientas que faciliten el crecimiento económico, fortalezcan la competitividad y promuevan la innovación; logrando así una mejor gobernanza para el país⁵².

En lo que respecta a la política pública gubernamental sobre información en nuestro país, este año se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

⁵⁰ Alianza para el Gobierno Abierto, Plan de Acción 2013-2015, México, 2015, <http://www.pa2015.mx>

⁵¹ S.J. Piotrowski, “*Governmental transparency in the path of administrative reform*”, SUNY Press, New York, 2007, en C Bertot John, T. Jaeger Paul, et al, Using ICTs to create a culture of transparency: E-government and social media as openness and anti-corruption tools for societies, Government Information Quarterly of Maryland, College Park, MD, USA, pp.264-271.

⁵² FayerWayer, México: el gobierno comenzó a liberar datos abiertos, 2015. <http://www.fayerwayer.com/2014/07/mexico-el-gobierno-comenzo-a-liberar-datos-abiertos/>

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Alcances y desafíos de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2016, año 4, núm. 8, ISSN 2007-6045. Pp. 14-61.

para la implementación de la Política de Datos Abiertos que busca garantizar la gratuidad en la obtención de datos gubernamentales, la libertad de su uso y la no discriminación en el acceso, así como su actualización periódica y el uso de fuentes primarias para su generación. Este decreto tendrá repercusiones importantes a largo plazo en la gestión y generación de datos gubernamentales, formalizando la obligatoriedad de su entrega y la integridad de su calidad⁵³.

Dentro de las acciones digitales derivadas de esta legislación por incrementar la disponibilidad de datos públicos y transparentar las cifras gubernamentales se ha promovido la fase experimental del portal <http://datos.gob.mx/> en el sitio web de la Presidencia de la República, en el que la Federación estará poniendo a disposición gratuita de los investigadores, periodistas y público en general 109 bases de datos con información pública de dependencias como la SEDESOL, CONAGUA, CONAPO y PEMEX, 31 relativa a montos de inversión, infraestructura y acciones estratégicas en economía y programas sociales. Acciones como esta se suman a los esfuerzos de organismos públicos descentralizados como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), quienes emiten informes periódicos de seguimiento y evaluación de acciones gubernamentales concretas en estados y municipios de toda la República Mexicana guiando la formulación de la política social y al mismo tiempo generando obligatoriedad en la entrega de información de programas y acciones a los gobiernos locales y a las propias instancias del Gobierno Federal para el análisis de indicadores sociales como la pobreza⁵⁴.

Algunas de las instancias del Gobierno Federal que son obligados a mantener políticas de entrega de información pública en México son: La Auditoría Superior de la federación, el Banco de México, Cámaras de Diputados y Senadores, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Nacional Electoral, Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma Metropolitana. La consideración de estas instituciones como sujetos obligados de transparencia deja ver el interés gubernamental en este modelo de rendición de cuentas, sin embargo es preciso recalcar la necesidad de reforzar estas políticas con acciones concretas que faciliten y

⁵³ Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, México 2015, www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo.../2015.

⁵⁴ Véase: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México 2015, www.coneval.gob.mx/Evaluacion/.../IEPDS_2014.asp.

reduzcan los costos de la entrega de documentos y datos para que no se genere un cuello de botella o actos de entrega de datos poco verosímiles, desactualizados o parciales.

La transparencia y rendición de cuentas en México es un proceso en gestación que necesariamente debe traducirse en la aplicación de prácticas dinámicas, que permitan lograr el pase de la norma legal y la obligatoriedad institucional presente a la posibilidad del uso de datos para fines de mejora en los programas gubernamentales, la atención social y la reducción de gastos asociados a la corrupción. Si se logra cumplir esta condición, la transparencia y rendición de cuentas logrará que México pueda seguir avanzando en el proceso democratizador que inició como tendencia hace tres décadas. Para ello es forzoso un liderazgo convencido de la profunda utilidad de contar con datos veraces y actuales para la aplicación de políticas públicas, presupuesto y acciones de la sociedad civil.

Para establecer un más eficaz impulso a las prácticas de rendición de cuentas en nuestro país se requiere revisar los alcances y límites de la legislación y buscar una más efectiva independencia de los organismos de vigilancia, ello derivará en la posibilidad de ejecutar acciones de control que no dependan de decisiones políticas o grupos de poder porque ello debilita la eficacia de la práctica y la convierte en herramienta de uso electoral, más que objeto de empoderamiento ciudadano. En el momento de que se logra lo anterior, la práctica comienza a ser cuestión cotidiana y se integra a la cultura democrática nacional, lo que garantiza la vigilancia de los gobiernos desde la sociedad civil, la opinión pública y los medios de comunicación.

Para nuestro país es de vital importancia debilitar las prácticas de corrupción, ello llevará a índices de crecimiento mayores y a una vida social más plena, pues esta cultura de transparencia se refleja en escenarios mucho más allá de la vida política, alentando el desarrollo y la equidad.

10. Conclusiones

1) La transparencia gubernamental va relacionada con los aspectos éticos, de responsabilidad, eficacia de los servidores públicos; por ello, la transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno democrático. Esto significa que la transparencia gubernamental debe ser un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades, considerada como un binomio indisoluble que se entiende así: cuando una persona u organización entrega información, contribuye a dar legibilidad a su pensamiento, acción, por ello genera un mejor entendimiento y comunicación en su entorno.

2) La transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno de cara a la ciudadanía que contempla, construye espacios y mecanismos diseñados para la participación civil i.e., las contralorías ciudadanas. Por ende, la nueva legislación establece principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier autoridad, de los Poderes de la Unión, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos.

3) La democracia, entendida como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, comprende entre otras cosas, la rendición de cuentas y lo concerniente al derecho que tienen aquellos para acceder a la información generada y obtenida por el Estado en el ejercicio de la función pública que permitan controlar el poder y exigir cuentas a las autoridades, no puede ser vista como mera caridad de éstos hacia los ciudadanos ni tampoco como una bandera electoral.

4) En México es necesario transitar de la mera cultura del informe anual, hacia la cultura del otorgamiento a la ciudadanía de la información gubernamental, como un gesto básico de responsabilidad con la gente. La transparencia gubernamental debe convertirse en un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades. Para ello, se requiere desarrollar nuevos sistemas de información de buena calidad, así como mejorar y actualizar los que ya hay, para lograr una mayor cobertura temática que cruce información existente y genere nueva información para el público.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Carta de los derechos fundamentales de la unión europea, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

CIDH, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Principio 4. Ver también Principios de Lima, Principio 1 El acceso a la información como derecho humano en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

CIDH Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>

CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de 2002, párr. 281 en <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/terrorismo.htm>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México 2015, www.coneval.gob.mx/Evaluacion/.../IEPDS_2014.asp.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Alcances y desafíos de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2016, año 4, núm. 8, ISSN 2007-6045. Pp. 14-61.



Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convenio Europeo de Derechos Humanos en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

DE AZCÁRATE, Patricio, *Platón, Obras Completas*, edición de Azcárate, tomo 8, Madrid 1872. Libro Noveno.

_____ *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, OEA, Washington, 2006.

_____ Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, OEA, Washington, 2007, p.14.

FUENMAYOR, Alejandro, *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, UNESCO para América Central, San José Costa Rica, 2004. p.19.

FayerWayer, México: el gobierno comenzó a liberar datos abiertos, 2015. <http://www.fayerwayer.com/2014/07/mexico-el-gobierno-comenzo-a-liberar-datos-abiertos/>

GONZÁLEZ TIBURCIO, Enrique, Laris Cutiño, Christian (Coords), *Estudio de leyes de transparencia y acceso a la información pública*, IFAI- Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales, México, 2012, <http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/EstudiodeLeyesSeptiembre2012.pdf>

HILL MAYORAL, Benjamín, *Ley de Transparencia: un pacto de honestidad entre gobierno y ciudadanos*, Entorno, Coparmex, No.168, Septiembre 2002.

Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión, UN doc. E7CN.4/1999/64, 29 de enero de 1999.

La transparencia: elemento básico de un régimen democrático, Revista FUSDA, <http://www.fusda.org/REVISTA%20%20-3TRANSPARENCIA.pdf>

MEJÍA CHÁVEZ, Ileana, "La privacidad y el derecho a la información como parte de la modernidad" en *El sistema jurídico mexicano en Primer Certamen Nacional de Ensayo. México entra en la era de la transparencia*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), México, 2004.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Alcances y desafíos de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2016, año 4, núm. 8, ISSN 2007-6045. Pp. 14-61.



PESCHARD, Jacqueline, *La Ley General de Acceso a la Información Pública: una visión de Estado*, México, CIDE, 2013.

PIOTROWSKI, S. J, “*Governmental transparency in the path of administrative reform*”, SUNY Press, New York, 2007, en C Bertot John, T. Jaeger Paul, et al, *Using ICTs to create a culture of transparency: E-government and social media as openness and anti-corruption tools for societies*, Government Information Quarterly of Maryland, College Park, MD, USA.

Principios sobre el derecho de acceso a la información, http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf

Propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IFAI, México, 2014, <http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf>

RIOS RUIZ, Alma de los Ángeles “Aciertos y tropiezos e la democracia en México” en *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 1, núm 2, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, enero-junio 2014, México, UAJ en <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/issue/view/130>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en <http://www.cidh.org/relatoria>

Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, Guía de Implementación de la Política de Datos Abiertos, México 2015, www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo.../2015.

UGALDE, Luis Carlos, *Rendición de Cuentas y Democracia en México*, 2002.

_____ Sistema Nacional Anticorrupción. *El Financiero*, 2015. <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/sistema-nacional-anticorrupcion.html>

VILLANUEVA, Ernesto, “Olvidos” en la Ley de Transparencia, *Revista Proceso*, Seminario de Información y Análisis, Número 2011, 17 de mayo de 2015, México

Recepción: 3 de junio de 2015.

Aceptación: 2 de diciembre de 2015.